



VSC-PARP-102-2023

ESTADO No. PARP-102-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **23 de noviembre de 2023**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDB-14011	JULIO CESAR DELGADO ERAZO	22/11/2023	313	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el título minero <b>JDB-14011</b>, se realizan los siguientes requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDB-14011</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>QUINCE (15) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realizar la instalación de señalización dentro del proyecto minero <b>JDB-14011</b>, de tipo informativa y de seguridad donde se evidencie su implementación en las vías de acceso.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-093-JDB-14011-23 del 07 de noviembre de 2023</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado</p>



				<p>para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDB-14011</b>, que se ha dado cumplimiento a las recomendaciones realizadas por esta Autoridad Minera en las siguientes providencias:</p> <p><b>Auto GSC-ZO No. 000092 del 29 de diciembre de 2022</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-088-2022 del 30 de diciembre de 2022</b> en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Continuar realizando la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales nivel V) de manera permanente.</li><li>- Dar cumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas del título minero No <b>JDB-14011</b>.</li><li>- Una vez se dé inicio a las actividades de explotación se deberá implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable decreto 1072 de 2015.</li><li>- Continuar con la inactividad minera hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoria y en firme y Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta Entidad.</li><li>- Usar en todo momento y de manera adecuada cada vez que se ingrese al título minero los equipos de protección personal EPP.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-093-JDB-14011-23 del 07 de noviembre de 2023</b>.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> al titular minero que no puede adelantar labores de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: <b>1)</b> El Plan de Trabajo y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera y; <b>2)</b> La Licencia Ambiental que ampare el proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JDB-14011</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p>
--	--	--	--	--



					<p>- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales nivel V) de manera permanente.</p> <p>- Dar cumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas del título minero No JDB-14011.</p> <p>- Una vez se dé inicio a las actividades de explotación se deberá implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable decreto 1072 de 2015.</p> <p>- Continuar con la inactividad minera hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoria y en firme y Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta Entidad.</p> <p>- Usar en todo momento y de manera adecuada cada vez que se ingrese al título minero los equipos de protección personal EPP.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-093-JDB-14011-23 del 07 de noviembre de 2023.</b></p> <p><b>4. RECORDAR</b> al titular minero que deberá continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>JDB-14011</b>, <b>NO</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por esta Autoridad Minera.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones, así:</p> <p>- Superposición total de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018</p> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-093-JDB-14011-23 del 07 de noviembre de 2023.</b></p> <p><b>7. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-093-JDB-14011-23 del 07 de noviembre de 2023.</b></p> <p><b>8. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--



					10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UHF-11171	MUNICIPIO DE MOCOA	22/11/2023	314	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título <b>UHF-11171</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al beneficiario de la <b>Autorización Temporal No. UHF-11171</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>Trimestres IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; I de 2021; y I, II, III y IV de 2022 y Trimestres I, II, y III del 2023</b>. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.7.</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 137 del 30 de octubre de 2023</b>. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</li><li>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al beneficiario de la <b>Autorización Temporal No. UHF-11171</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero –<b>FBM Anual</b> del año <b>2019, 2020 y 2022</b>, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5.</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 137 del 30 de octubre de 2023</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le</li></ol>



					<p>concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. RECORDAR al beneficiario</b> de la <b>Autorización Temporal No. UHF-11171</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, en las siguientes providencias: <b>Auto Par Pasto No. 030 del 15 de febrero de 2022, notificado en estado número PARP-017-2022 del 16 de febrero de 2022, relativos a la:</b><ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres Trimestre II, III, y IV de 2021, con su correspondiente recibo de pago.</li><li>- Presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Anual de 2021, con su correspondiente plano anexo.</li></ul>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 137 del 30 de octubre de 2023</b>.</li><li><b>2. INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. <b>UHF-11171</b>, no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</li><li><b>3. INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. <b>UHF-11171</b>, no cuenta con Plan de Trabajos de Explotación aprobado por esta Autoridad Minera.</li><li><b>4. RECORDAR</b> al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. <b>UHF-11171</b>, que sus dependientes o contratistas <b>NO</b> podrán realizar actividades de explotación en el área objeto de autorización, entre tanto no se acredite la presentación del Plan de Trabajo de Explotación, debidamente aprobado por la autoridad minera, así como el acto administrativo ejecutoriado y en</li></ol>
--	--	--	--	--	--



					<p>firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 137 del 30 de octubre de 2023.</b></p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 137 del 30 de octubre de 2023.</b></p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00270-52	ORLANDO BENAVIDES CÁCERES	22/11/2023	<b>315</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00270-52</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al <b>Trimestre I de 2016; Trimestre I y II de 2020; Trimestre II y III de 2022 y Trimestre III de 2023</b> toda vez que de conformidad con el <b>Concepto Técnico PARP No. 140 del 07 de noviembre de 2023</b> las mismas se encuentran liquidadas correctamente.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00270-52</b>, que de conformidad con lo evaluado en el <b>Concepto Técnico PARP No. 140 del 07 de noviembre de 2023</b>, registra actualmente los siguientes mayores valores pagados:</p> <p>- <b>SEIS PESOS M/CTE (\$ 6)</b> por concepto de las Regalías correspondientes al <b>I Trimestre de 2016</b>, derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, con comprobante de pago o PIN No. 2022053140147 de fecha 05 de mayo de 2022.</p>



				<p>- <b>CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 119)</b> por concepto de las Regalías correspondientes al <b>I Trimestre de 2020</b>, derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, con comprobantes de pago o PIN No. 20200601093720 de fecha 03 de junio de 2020.</p> <p>- <b>ONCE PESOS M/CTE (\$ 11)</b> por concepto de las Regalías correspondientes al <b>II Trimestre de 2020</b>, derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, con comprobantes de pago o PIN No. 20200716104944 de fecha 17 de julio de 2020.</p> <p>- <b>DIEZ PESOS M/CTE. (\$ 10)</b> por concepto de las Regalías correspondientes al <b>II Trimestre de 2022</b>, derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, con comprobantes de pago o PIN No. 20220718115232 de fecha 19 de julio 2022.</p> <p>- <b>CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 46)</b> por concepto de las Regalías correspondientes al <b>III Trimestre de 2022</b>, derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, con comprobantes de pago o PIN No. 20221018095836 de fecha 18 de octubre de 2022.</p> <p>Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 140 del 07 de noviembre de 2023.</b></p> <p><b>3. APROBAR</b> los <b>Formatos Básico Minero FBM Anual de 2020 y 2021</b> con sus correspondientes planos anexos, presentados en línea por el titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.16. y 3.17 del Concepto Técnico PARP No. 140 del 07 de noviembre de 2023.</b></p> <p><b>IMPROBACIONES</b></p> <p><b>1. NO APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>Trimestre III del año 2021, Trimestre I y II del año 2023</b>, como quiera que existe un saldo pendiente de pago. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en los numerales <b>3.6., 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 140 del 07 de noviembre de 2023.</b></p> <p><b>CORRECCIONES</b></p> <p><b>1. DEJAR SIN EFECTO</b> el numeral tercero del <b>Auto PARP No. 121 de fecha 04 de abril de 2022</b>, notificado mediante Estado <b>PARP No. 030 de 06 de abril de 2022</b>, toda vez que se requiere bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>Trimestre III de 2020</b>, cuando esta fue aprobada en el mismo acto administrativo. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en el numeral <b>3.12. del Concepto Técnico PARP No. 140 del 07 de noviembre de 2023.</b></p>
--	--	--	--	---



				<p>2. <b>CORREGIR</b> y en consecuencia modificar el numeral primero del <b>Auto PARP No. 908-512 ANNA de fecha 26 de mayo de 2022</b>, notificado mediante Estado No. <b>PARP No. 047 de 31 de mayo de 2022</b>, para en su lugar <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero <b>FBM Anual de 2017</b>, toda vez que revisada la evaluación y aprobación realizada al radicado ANNA <b>50542 de fecha 04 de mayo de 2022</b>, se evidencia que esta se realizó al Formato Básico Minero <b>FBM Anual de 2017</b>. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en el numeral <b>3.18.</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 140 del 07 de noviembre de 2023.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00270-52</b>, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.1.</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 140 del 07 de noviembre de 2023</b> Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00270-52</b>, con base en lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales”</i>, para que presente un informe donde explique y justifique porque ejecutó actividades de explotación y beneficio de mineral, reportada en los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los <b>Trimestres I y II del año 2023</b>, en la cual se reportó <b>1150 metros cúbicos de grava para el primer trimestre de 2023 y 2000 metros cúbicos de grava para el segundo trimestre de 2023</b>; a sabiendas de que el título <b>NO</b> contaba con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un <b>(01) mes</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.22.</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 140 del 07 de noviembre de 2023.</b></p>
--	--	--	--	---



					<p><b>3. REQUERIR</b> bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00270-52</b>, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>”, para que realice los siguientes pagos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$335)</b> por concepto de las Regalías correspondientes al <b>Trimestre III de 2021</b>, más los intereses generados desde el día 29 de octubre de 2023, hasta la fecha efectiva de pago.</li><li>- <b>CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$191)</b> por concepto de las Regalías correspondientes al <b>Trimestre I del año 2023</b>, más los intereses generados desde el día 21 de abril de 2023, hasta la fecha efectiva de pago.</li><li>- <b>CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$52.258)</b> por concepto de las Regalías correspondientes al <b>Trimestre II del año 2023</b>, más los intereses generados desde el día 27 de julio de 2023, hasta la fecha efectiva de pago.</li></ul> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.6.</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 140 del 07 de noviembre de 2023.</b></p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la <b>Licencia Especial de Explotación No. 00270-52</b>, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente los recibos de pago de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al <b>I y IV trimestre de 2022</b>, toda vez que los mismos no fueron allegados y/o presentan errores de visualización. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.9.</b> y <b>3.10</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 140 del 07 de noviembre de 2023.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>5. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la <b>Licencia Especial de Explotación No. 00270-52</b>, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>Trimestre I del año 2019</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada numeral <b>3.11.</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 140 del 07 de noviembre de 2023.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>
--	--	--	--	--	--



6. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular de la **Licencia Especial de Explotación No. 00270-52**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación del certificado que permita acreditar la vigencia del Plan de Manejo Ambiental concedido por Corponariño al proyecto minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **RECORDAR** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00270-52**, que **NO** puede adelantar actividades mineras de extracción, adecuación, beneficio, comercialización y transporte de minerales, entre tanto no cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera.
2. **RECORDAR** al titular de la **Licencia Especial de Explotación No. 00270-52**, que para el cálculo de los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de las obligaciones económicas, podrá utilizar el módulo denominado "CALCULADORA INTERESES" que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del siguiente link: <http://selenita.anm.gov.co/Calculadora/calculadora.php>., así mismo, se exhorta a revisar los instructivos disponibles en la página web de la Agencia Nacional de Minería, dónde se describe la forma adecuada para realizar la liquidación y presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, toda vez que se identifica que se ha realizado en reiteradas ocasiones pagos superiores o inferiores a los que le corresponden para cada trimestre, así mismo, se recuerda que estamos prestos a brindar cualquier orientación o capacitación al respecto.
3. **RECORDAR** al titular de la **Licencia Especial de Explotación No. 00270-52**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL CANCELACIÓN**, en las siguientes providencias:

**Auto PARP No. 908-513 ANNA de fecha 26 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-047-2022 del 31 de mayo de 2022, relativos a:**

- Realice la corrección y presentación del Formato Básico Minero- FBM anual de 2018, con su correspondiente plano anexo.



				<p><b>Auto PARP No. 908-1176 ANNA de fecha 21 de julio de 2023, notificado en estado número PARP-059-2023 del 24 de julio de 2023, relativos a la:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la modificación y nueva presentación del Formato Básico Minero-FBM Anual de 2022 con su plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 73059 de fecha 30/MAY/2023, presenta inconsistencias por cuanto no ha allegado los formularios para la declaración de producción de regalías correspondientes al IV trimestre 2022 los cuales resultan indispensable a efectos de confrontar con ellos los reportes de producción.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 140 del 07 de noviembre de 2023.</b></p> <p><b>4. INFORMAR</b> que la Licencia Especial de Explotación No. <b>00270-52</b>, que su respuesta brindada mediante <b>Radicado No. 20221001843862 de fecha 28 de julio de 2022</b>, al requerimiento realizados mediante <b>Auto PARP No. 121 de fecha 04 de abril de 2022</b>, notificado mediante <b>Estado PARP No. 030 de 06 de abril de 2022</b>, en relación con <i>“presente un informe donde explique y justifique porque ejecutó actividades de explotación y beneficio de mineral, reportada en los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020, en la cual se reportó 305 metros cúbicos de grava; I de 2021 en la cual se reportó 278 metros cúbicos de grava; y, II de 2021 en la cual se reportó 278 metros cúbicos de grava; a sabiendas de que el título NO contaba con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera”</i> se considera como <b>NO SATISFATORIA</b>, por cuanto:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se reconoce dentro de su respuesta la realización de actividades mineras (beneficio de material acopiado) para el uso de obras públicas, durante los periodos en cuestión (trimestres IV de 2020, I de 2021 y II de 2021), a pesar de que la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52 no contaba con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) desde el Trimestre II de 2008.</li><li>- La realización de actividades de explotación sin instrumento técnico vigente y aprobado por la autoridad minera, había sido previamente suspendida en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 067 del 18 de septiembre de 2020</b> y reiterada mediante <b>AUTO PARP No. 470 de fecha 07 de diciembre de 2020</b>, por lo cual se evidencia que el titular minero tampoco dio cumplimiento a la <b>ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN</b> emitida por la autoridad minera.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 140 del 07 de noviembre de 2023.</b></p> <p><b>5. RECORDAR</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00270-52</b>, que la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro</p>
--	--	--	--	---



					<p>Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que la Licencia Especial de Explotación No. <b>00270-52</b>, contó con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente hasta el 31 de agosto de 2022.</p> <p>7. <b>DESANOTAR</b> del Registro Único de Comercializadores de Minerales la Licencia Especial de Explotación No. <b>00270-52</b>. Lo anterior de conformidad con el <b>3.32</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 140 del 07 de noviembre de 2023</b>.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que la Licencia Especial de Explotación No. <b>00270-52</b>, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 262 del 14 de julio de 1997, modificada mediante Resolución No 508 del 8 de agosto de 2008, por medio de la cual autorizó la cesión del Plan de Manejo Ambiental de la Cantera Las Delicias a favor del señor ORLANDO BENAVIDES CÁCERES.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 140 del 07 de noviembre de 2023</b>.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, el área de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00270-52</b>, se encuentran con <b>SUPERPOSICIÓN TOTAL</b> con <b>ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS de la Unidad de Restitución de Tierras</b>, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir.</p> <p>11. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	17271	EDGAR CALDERON TORRES	22/11/2023	<b>316</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>17271</b>, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p>



**LEVANTAMIENTO ORDEN DE SUSPENSIÓN**

1. **LEVANTAR** la **MEDIDA DE SUSPENSIÓN** decretada en todo el polígono de la Licencia Especial de Explotación No. 17271 mediante **Auto PARP No. 319 del 03 de agosto de 2021**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-051-2021 del 06 de agosto de 2021**, derivada del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-051-17271-21 del 26 de julio de 2021**. Lo anterior, como quiera que mediante **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-096-17271-23 del 08 de noviembre de 2023**, se determinó que el titular del título minero atendió todos los requerimientos realizados en la mencionada providencia.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **RECORDAR** al titular minero al titular minero de la **Licencia Especial de Explotación No. 17271**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:
  - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
  - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)
  - La implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.
  - Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. 17271.
  - El cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de la Licencia Especial de Explotación No. **17271**.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-096-17271-23 del 08 de noviembre de 2023**.

2. **RECORDAR** al titular minero de la **Licencia Especial de Explotación No. 17271** que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
3. **INFORMAR** que la **Licencia Especial de Explotación No. 17271**, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado mediante **AUTO PARP No. 017 del 07 de febrero de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-014-2022 del 10 de febrero de 2022**, corregido mediante **AUTO PARP No. 349 del 19 de julio de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-065-2022 del 22 de julio de 2022**; con vigencia hasta el 06 de julio de 2024.



					<p>4. <b>INFORMAR</b> que la <b>Licencia Especial de Explotación No. 17271</b>, cuenta con Plan de Manejo Ambiental PMA otorgada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 226 del 02 de julio de 1996, para adelantar actividades de extracción.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones, así: - Superposición total INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-096-17271-23 del 08 de noviembre de 2023</b>.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00237-52	ÁNGEL SAMUEL PABÓN CABRERA	22/11/2023	317	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00237-52</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>IMPROBACIONES</b></p> <p>1. <b>NO APROBAR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00237-52</b>, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al <b>Trimestre III del año 2021</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5 del Concepto Técnico PARP No. 134 del 27 de octubre de 2023</b>.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p>



				<p>1. <b>APROBAR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00237-52</b>, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al <b>Trimestre I de 2020, Trimestre III de 2020, Trimestre IV de 2021, Trimestre I de 2022, Trimestre II de 2022, Trimestre III de 2022, Trimestre IV de 2022, Trimestre I de 2023, Trimestre II de 2023 y Trimestre III de 2023</b>, toda vez que se encuentran bien diligenciados y cuentan con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.7 del Concepto Técnico PARP No. 134 del 27 de octubre de 2023</b>.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00237-52</b>, que de conformidad con lo evaluado en los numerales <b>3.8 y 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 134 del 27 de octubre de 2023</b>, registra actualmente los siguientes mayores valores pagados:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 317)</b> por concepto de las regalías correspondientes al <b>II Trimestre de 2023</b>, consignados en el Banco de Bogotá, con comprobantes de pago o PIN No. 20230721105341 y 20230721104746 de fecha 21 de julio de 2023.</li><li>- <b>TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 385)</b> por concepto de las regalías correspondientes al <b>III Trimestre de 2023</b>, consignados en el Banco de Bogotá, con comprobantes de pago o PIN No. 20231025105936 y 20231025105547 de fecha 25 de octubre de 2023.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.12 del Concepto Técnico PARP No. 134 del 27 de octubre de 2023</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00237-52</b>, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i>, para que realice el pago de <b>CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$176)</b> más los intereses generados desde el día 22 de octubre de 2021 hasta la fecha de pago, por concepto de saldo pendiente de las Regalías correspondientes al <b>Trimestre III del año 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>.6 del Concepto Técnico PARP No. 134 del 27 de octubre de 2023</b></p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00237-52</b>, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 134 del 27 de octubre de 2023</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de</p>
--	--	--	--	---



					<p>treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 134 del 27 de octubre de 2023</b>. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00237-52</b>, con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.11</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 134 del 27 de octubre de 2023</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00237-52</b>, con base en lo establecido en los artículos 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente acto administrativo expedido por CORPONARIÑO, donde se pueda evidenciar la cesión de derechos del instrumento ambiental a los actuales titulares de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00237-52</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.14</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 133 del 27 de octubre de 2023</b>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00237-52</b>, que dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante <b>Auto Parp No. 280 del 30 de junio de 2020</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-034-20 del 07 de julio de 2020, en relación con:</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>- mediante Radicado No. 20221001855442 del 13 de mayo de 2022, el titular minero allegó certificación emitida por la Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, que consta que, a los tres días del mes de marzo de 2022, la Resolución No. 75 del 11 de marzo de 1998, relacionado con el proyecto "ASFACON" se encuentra vigente y que el Permiso de Emisiones Atmosféricas se encuentra en proceso de renovación.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 133 del 27 de octubre de 2023.</b></p> <p><b>2. RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>00237-52</b>, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de <b>MULTA Y/O CAUSAL DE CANCELACIÓN</b>, mediante:</p> <p><b>Auto Parp No. 170 del 13 de abril de 2022</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-034-2022 22 de abril de 2022, relativo a:</p> <p>- Presentar del Formato Básico Minero <b>FBM Anual de 2021</b>, con su respectivo plano anexo.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral numeral <b>3.12</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 134 del 27 de octubre de 2023.</b></p> <p><b>3. RECORDAR</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00237-52</b>, que <b>NO</b> puede adelantar actividades de explotación minera, ni beneficio, hasta tanto cuente con la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI aprobada por esta autoridad minera.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que la Licencia Especial de Explotación No. <b>00237-52</b>, contó con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente hasta el 20 de septiembre de 2023.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que la Licencia Especial de Explotación No. <b>00237-52</b>, cuenta con Plan de Manejo Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 075 del 11 de marzo de 1998.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, el área de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00237-52</b>, se encuentra con superposición total con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS de la Unidad de Restitución de Tierras, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.12</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 134 del 27 de octubre de 2023.</b></p>
--	--	--	--	---



					<p>7. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 134 del 27 de octubre de 2023</b>.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JC7-09591	JOSÉ ALEX PINCHAO CAICEDO	22/11/2023	<b>318</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JC7-09591</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JC7-09591</b>, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en el artículo tercero de la <b>Resolución VSC No. 000637 de fecha 29 de diciembre de 2022</b>, por medio de la cual se declaró la caducidad del título minero.</li><li>2. <b>INFORMAR</b> que el <b>Contrato de Concesión No. JC7-09591 NO</b> contó con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera.</li><li>1. <b>INFORMAR</b> que el <b>Contrato de Concesión No. JC7-09591</b> contó con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 270 del 05 de mayo de 2014.</li><li>2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 144 del 15 de noviembre de 2023</b>.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</li><li>4. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0349-52	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	22/11/2023	319	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>0349-52</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>0349-52</b>, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>TREINTA (30)</b> días siguientes a la notificación del presente auto:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Actualizar la planilla de control del ingreso y salida de personal al área del título minero.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-090-0349-52-23 de 31 de octubre de 2023</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>0349-52</b>, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>TREINTA (30)</b> días siguientes a la notificación del presente auto:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar Plano Topográfico de Labores Mineras actualizado de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Sistema de coordenadas Geográficas Magna Sirgas WKID 4686, donde se identifique los frentes de explotación activos, ubicados dentro del polígono minero No. <b>0349-52</b>, vías de acceso e infraestructura, así como también frentes inactivos, lo anterior de conformidad con la normatividad vigente aplicable, Resolución 504 del 18 de junio de 2018 y Resolución 40600 de 2015.</li><li>- Implementar y actualizar todos los formatos y procedimientos que aplique a la mina "Armenia 2000".</li><li>- Mejorar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST, de acuerdo con su tamaño y economía.</li><li>- Implementar el correspondiente Plan de Capacitaciones anual dirigido al personal vinculado al proyecto minero.</li><li>- Realizar el curso de Operación de Maquinaria pesada, dirigido al personal encargado de la operación de Retroexcavadora y retrocargador dentro del título minero.</li></ul>
-------------------------	---------	-------------------------------	------------	-----	---



				<p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-090-0349-52-23 de 31 de octubre de 2023</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>0349-52</b>, que se entienden por <b>SATISFECHOS</b> los requerimientos realizados en <b>AUTO PARP No. 146 de fecha 21 de mayo de 2021</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-027-2021</b> del 24 de mayo de 2021, por medio del cual se acoge el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. SEL-PAR-PASTO-023-0349-52-21</b> del 30 de abril de 2021, en relación con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Mantener la señalización informativa, preventiva y de seguridad en todas las áreas del polígono otorgado.</li><li>- Mantener las operaciones de explotación minera, de acuerdo al PTI aprobado.</li><li>- <b>Gestionar la actualización de capacitación en socorredor minero para el operador a cargo.</b></li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-090-0349-52-23 de 31 de octubre de 2023</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>0349-52</b>, que se entienden por <b>SATISFECHOS</b> los requerimientos realizados en <b>AUTO PARP No. 275 de fecha 16 de julio de 2021</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-044-2021</b> del 21 de julio de 2021, por medio del cual se acoge el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-035-0349-52-21</b> del 28 de junio de 2021, en relación con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Instalar señalización informativa y preventiva en la parte superior del frente de explotación, en colindancia con predio aledaño.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-090-0349-52-23 de 31 de octubre de 2023</b>.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>0349-52</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y reglamentarias emanadas del título minero.</li></ul>
--	--	--	--	--



				<p>- Continuar la implementación de la señalización de tipo, informativa, preventiva de seguridad y prohibitiva, dentro del proyecto minero.</p> <p>- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.</p> <p>- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).</p> <p>- Continuar realizando el pago de Seguridad Social de los trabajadores vinculados al proyecto minero Cantera <b>Armenia 2000</b> de placa 0349-52.</p> <p>- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al polígono minero el uso adecuado de EPP, esta recomendación va dirigida a empleados y visitantes del proyecto minero.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-090-0349-52-23 de 31 de octubre de 2023.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>4. RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>00349-52</b>, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, <i>“Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i></li><li><b>5. INFORMAR</b> que la Licencia de Explotación No. <b>0349-52</b>, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corponariño mediante Resolución No. 154 del 29 de abril de 1997.</li><li><b>6. INFORMAR</b> que la Licencia de Explotación No. <b>0349-52</b>, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, aprobado mediante <b>AUTO PAR Pasto No. 284 de fecha 26 de septiembre de 2019</b> con una vigencia de cinco (05) años contados desde el 03 de diciembre de 2018 hasta el 02 de diciembre de 2023.</li><li><b>7. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-090-0349-52-23 de 31 de octubre de 2023.</b></li><li><b>8. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li><b>9. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</li><li><b>10. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	IFK-08251	NERSIE RUTH ORTEGA SÁNCHEZ	22/11/2023	320	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>IFK-08251</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REITERAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IFK-08251</b> la orden de <b>SUSPENSION INMEDIATA</b> de todas las actividades de explotación en todo el título minero, teniendo en cuenta las condiciones que presenta el frente de explotación No. 1 de coordenadas <b>N: 629690.25909451; E: 973008.67147862; Z: 2618.7145</b>, hasta tanto se demuestre el cumplimiento de las <b>instrucciones técnicas y medidas de seguridad</b> ordenadas en el <b>Auto PARP No. 444 del 19 de octubre de 2021</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-062-2021 del 22 de octubre de 2021</b>. y reiteradas en <b>Auto PARP No. 294 del 17 de junio de 2022</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-053-2022 del 21 de junio de 2022</b>. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-IFK-08251-23 del 07 de noviembre de 2023</b>.</li><li>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IFK-08251</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>QUINCE (15) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:  - Mantener en campo los registros de producción de la Cantera San Javier, ya que no es posible la confrontación de las bitácoras de producción con el respectivo reporte de regalías del título <b>IFK.08251</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>8.8 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-IFK-08251-23 del 07 de noviembre de 2023</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</li><li>3. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IFK-08251</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</li></ol>
--------------------------	-----------	-------------------------------------	------------	-----	---



					<p>- Presentar certificado de origen, de material crudo de aproximadamente 3,175 metros cúbicos comprados al señor Carlos Arturo Rojas Reyes, quien realizó la compra del material a la Cantera la Roca HHA-15551 en el año 2016. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>8.7 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-IFK-08251-23 del 07 de noviembre de 2023</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IFK-08251</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>SESENTA (60) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realizar control de ingeniería de seguridad, en plazoleta de acopio de material ubicada en la parte alta del antiguo frente de explotación No. 1 de coordenadas N: 1.24703, E: -77.3199936, Z: 2664.0918; donde se evidencie riesgo de caída de rocas debido al descargue de material de construcción desde predio vecino al interior del polígono minero.</li><li>- Realizar curso de Coordinador Logístico de Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería-ANM para un trabajador, de tal manera que la empresa minera cuente con un número mínimo de personal minero capacitado en temas de Primeros auxilios, Evacuación y rescate, Control de incendios, Manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y Comunicaciones, lo anterior de conformidad con la normatividad vigente aplicable, Decreto 539 de 08 de abril de 2023.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>8.5 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-IFK-08251-23 del 07 de noviembre de 2023</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	---



				<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IFK-08251</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.</li><li>• La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)</li><li>• La implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.</li><li>• Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. IFK-08251.</li><li>• El cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión <b>IFK-08251</b>.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-IFK-08251-23 del 07 de noviembre de 2023</b>.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IFK-08251</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> y/o <b>APREMIO DE MULTA</b> en las siguientes providencias:</p> <p><b>Auto PARP No. 444 del 19 de octubre de 2021</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-062-2021 del 22 de octubre de 2021</b>, y reiteradas en <b>Auto PARP No. 294 del 17 de junio de 2022</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-053-2022 del 21 de junio de 2022</b> en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La conformación adecuada de los bancos descendentes desde la parte superior del talud, donde se evidencia un alto riesgo de caída de rocas.</li><li>- La conformación adecuada de la pendiente del talud que presenta riesgo de caída de rocas.</li><li>- Las obras de drenaje en las patas del talud, toda vez que no se evidencia la conformación de zanjas de conducción de agua que evacuen las aguas de lluvia por efectos de gravedad generada por las pendientes de las bermas, teniendo en cuenta que de esta manera se encuentra dispuesto en el método de explotación aprobado por la ANM mediante PTO.</li><li>- Realice la adecuación de todo el frente de explotación de conformidad con el PTO aprobado por la Autoridad Minera-ANM, donde el método de explotación es <b>BANCOS DESCENDENTES</b>.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-IFK-08251-23 del 07 de noviembre de 2023</b>.</p>
--	--	--	--	---



					<p>3. <b>RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IFK-08251</b> que debe <b>ABSTENERSE</b> de realizar cualquier tipo de actividades mineras (exploración, extracción o beneficio de minerales) hasta tanto se demuestre el cumplimiento de las <b>instrucciones técnicas y medidas de seguridad</b> ordenadas en el <b>Auto PARP No. 444 del 19 de octubre de 2021</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-062-2021 del 22 de octubre de 2021</b> y reiteradas en <b>Auto PARP No. 294 del 17 de junio de 2022</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-053-2022 del 21 de junio de 2022</b>.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> a la Autoridad Ambiental, <b>Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO</b>, que de conformidad con el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-IFK-08251-23 del 07 de noviembre de 2023</b>, el titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IFK-08251</b>, continua con la orden de suspensión de actividades, así como no ha dado cumplimiento a <b>instrucciones técnicas y medidas de seguridad</b> ordenadas en el <b>Auto PARP No. 444 del 19 de octubre de 2021</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-062-2021 del 22 de octubre de 2021</b>, y reiteradas en <b>Auto PARP No. 294 del 17 de junio de 2022</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-053-2022 del 21 de junio de 2022</b> en lo especial a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La conformación adecuada de los bancos descendentes desde la parte superior del talud, donde se evidencia un alto riesgo de caída de rocas.</li><li>- La conformación adecuada de la pendiente del talud que presenta riesgo de caída de rocas.</li><li>- Las obras de drenaje en las patas del talud, toda vez que no se evidencia la conformación de zanjas de conducción de agua que evacuen las aguas de lluvia por efectos de gravedad generada por las pendientes de las bermas, teniendo en cuenta que de esta manera se encuentra dispuesto en el método de explotación aprobado por la ANM mediante PTO.</li><li>- Realice la adecuación de todo el frente de explotación de conformidad con el PTO aprobado por la Autoridad Minera-ANM, donde el método de explotación es BANCOS DESCENDENTES.</li></ul> <p>Lo anterior, conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-IFK-08251-23 del 07 de noviembre de 2023</b>.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> a la Alcaldía Municipal de Pasto, que de conformidad con el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-IFK-08251-23 del 07 de noviembre de 2023</b>, el titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IFK-08251</b>, continua con la orden de suspensión de actividades, así como no ha dado cumplimiento a las <b>instrucciones técnicas y medidas de seguridad</b> ordenadas en el <b>Auto PARP No. 444 del 19 de octubre de 2021</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-062-2021 del 22 de octubre de 2021</b>, y reiteradas en <b>Auto PARP No. 294 del 17 de junio de 2022</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-053-2022 del 21 de junio de 2022</b> en lo especial a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La conformación adecuada de los bancos descendentes desde la parte superior del talud, donde se evidencia un alto riesgo de caída de rocas.</li></ul>
--	--	--	--	--	---



				<p>- La conformación adecuada de la pendiente del talud que presenta riesgo de caída de rocas.</p> <p>- Las obras de drenaje en las patas del talud, toda vez que no se evidencia la conformación de zanjas de conducción de agua que evacuen las aguas de lluvia por efectos de gravedad generada por las pendientes de las bermas, teniendo en cuenta que de esta manera se encuentra dispuesto en el método de explotación aprobado por la ANM mediante PTO.</p> <p>- Realice la adecuación de todo el frente de explotación de conformidad con el PTO aprobado por la Autoridad Minera-ANM, donde el método de explotación es BANCOS DESCENDENTES.</p> <p>Lo anterior, conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-IFK-08251-23 del 07 de noviembre de 2023.</b></p> <p><b>6. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IFK-08251</b> que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>IFK-08251</b>, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante <b>Auto PARP No. 035 del 27 de marzo de 2013.</b></p> <p><b>8. RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IFK-08251</b> que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-IFK-08251-23 del 07 de noviembre de 2023.</b></p> <p><b>9. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>IFK-08251</b>, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 584 del 10 de septiembre de 2012.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones, así:</p> <p>- Superposición total INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 y superposición parcial con el centro poblado MAPACHICO – ATICANCE.</p> <p>Lo anterior, conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-IFK-08251-23 del 07 de noviembre de 2023.</b></p>
--	--	--	--	---



					<p>11. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-IFK-08251-23 del 07 de noviembre de 2023</b>, del cual se corre traslado al titular minero para su conocimiento.</p> <p>12. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 de noviembre de 2023** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

**Elaborado:** Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP